

NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

1. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000316-2020-CE-PJ APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 018-2020-CE-PJ, DENOMINADA “DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, N° 728 Y N° 1057 DURANTE LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 EN EL PODER JUDICIAL”.

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 018-2020-CE-PJ, denominada “Desplazamiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, N° 728 y N° 1057 durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19 en el Poder Judicial”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

2. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 23-2020-J-ODECMA-CSJLIMANORTE/PJ DISPONEN EL CRONOGRAMA DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS A LOS NUEVOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, PUESTOS EN FUNCIONAMIENTO MEDIANTE RES. ADM. N° 000468-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.

Primero.- DISPONER el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a los nuevos Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, puestos en funcionamiento mediante Resolución Administrativa N° 000468-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, según Anexo adjunto y que forma parte de la presente resolución.

Segundo.- Disponer que la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas ejecute las Visitas Judiciales Ordinarias programadas, debiendo el Jefe de la Unidad conjuntamente con los magistrados integrantes y asistentes impulsar las acciones pertinentes para que el cronograma elaborado se cumpla dentro del plazo establecido.

09 de noviembre de 2020

Tercero.- HABILITAR a los señores Magistrados de la Unidad de Quejas y de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial, para que apoyen en la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias señaladas, de conformidad con el inciso 14) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

Cuarto.- Comunicar la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Consejo Ejecutivo Distrital y a la Gerencia de Administración Distrital de este Distrito Judicial, para la publicación en el diario oficial El Peruano.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA A TRAVÉS DEL HÁBEAS DATA.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP 01797-2002-HD/TC

Fecha: 30 de setiembre de 2003

Fundamento destacado:

4. La protección del derecho a la autodeterminación informativa a través del hábeas data comprende, en primer lugar, la capacidad de exigir jurisdiccionalmente la posibilidad de acceder a los registros de información, computarizados o no, cualquiera que sea su naturaleza, en los que se encuentren almacenados los datos de una persona. Tal acceso puede tener por objeto que se permita conocer qué es lo que se encuentra registrado, para qué y para quién se realizó el registro de información así como la (o las) persona(s) que recabaron dicha información. En segundo lugar, el hábeas data puede tener la finalidad de agregar datos al registro que se tenga, ya sea por la necesidad de que se actualicen los que se encuentran registrados, o bien con el fin de que se incluyan aquellos no registrados, pero que son necesarios para que se tenga una cabal referencia sobre la imagen e identidad de la persona afectada. Asimismo, con el derecho en referencia, y en defecto de él, mediante el hábeas data, un individuo puede rectificar la información, personal o familiar, que se haya registrado; impedir que esta se difunda para fines distintos de aquellos que justificaron su registro o, incluso, tiene la potestad de cancelar aquellos que razonablemente no debieran encontrarse almacenados.

REFORMA PROCESAL PENAL

JUEZ IMPARCIAL. NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN.

Sala Penal Permanente
Casación N.° 726-2018/Huancavelica
Fecha de emisión 20 de setiembre de 2020

Sumilla.

1. El acta de deslacrado, transcripción de audio y reconocimiento de voz fue de pleno conocimiento de la Juez e incluso, de una u otra forma, se pronunció sobre su contenido para evaluar el requerimiento de prisión preventiva. 2. El derecho al juez imparcial integra la garantía genérica del debido proceso. El Juez ha de ser un tercero ajeno al conflicto que se le somete a consideración situado, de este modo, y en virtud de su “potestas”, supra partes y sin interés alguno, directo o indirecto, en el proceso, que no sea la estricta aplicación del ordenamiento jurídico. La salvaguarda de la imparcialidad (ajenidad respecto del objeto litigioso e independencia frente a las partes), entonces, tiene un carácter constitucional y, además, convencional. 3. La imparcialidad se garantiza a través de las instituciones de la inhibición y recusación – artículos 53 al 59 del Código Procesal Penal–, pero más allá de esta institución, la imparcialidad se erige en una garantía constitucional del proceso (artículo 139, numeral 3, de la Ley Fundamental y artículo I, numeral 1, del Título Preliminar del Código Procesal Penal), por lo que su inobservancia, conforme al artículo 150, literal d), del citado Código, acarrea la nulidad absoluta de la resolución que se emita. 4. Si bien un principio que informa al sistema de recursos es el de efecto parcialmente devolutivo, esto es, el tantum devolutum quantum appellatum, por imperio del artículo 409, apartado 1, del Código Procesal Penal, se reconoce una excepción. Reza este precepto que: “La impugnación confiere al tribunal competencia [...] para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.–.

NOTICIAS

1. PODER JUDICIAL LANZA EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO EN CORTE SUPERIOR DE LAMBAYEQUE.



09 de noviembre (Alerta Informativa).- Para mayor celeridad y transparencia de los procesos judiciales, el Poder Judicial, lanza hoy el Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), en la Corte Superior de Lambayeque, para atención de casos que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cabe mencionar que tanto el EJE como la MPE entraron en ejecución el pasado 05 de noviembre en el mencionado distrito judicial.

Lo dispuesto fue acordado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) a través de la Resolución Administrativa N° 000320-2020-CE-PJ luego que la Corte de Lambayeque cumpliera con adoptar todas las medidas pertinentes a fin de contar con la factibilidad técnica necesaria para la implantación del EJE.

Asimismo incorpora nuevos servicios en beneficio de los órganos jurisdiccionales y de los justiciables, con la finalidad de brindar un mejor servicio de justicia y lograr un impacto significativo y positivo en la ciudadanía.

2. CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO.

09 de noviembre (Alerta Informativa).- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) amplió la competencia funcional de 24 juzgados de paz letrados, distribuidos en catorce distritos judiciales de diversos lugares del país, para atender denuncias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar presentada dentro de sus jurisdicciones.



La medida señala que los 24 juzgados de paz cumplen con los requisitos establecidos en el modificado Artículo 15°, de la Ley 30364, sobre no contar en sus sedes judiciales con juzgados de familia, civil y/o mixto, donde las víctimas de violencia familiar presenten su denuncia.

Cabe anotar que la medida de ampliar las funciones, contenida en la Resolución Administrativa N° 000301-2020-CE-PJ, es tomada de manera excepcional y por razones de acceso a la justicia.

Para su adecuado cumplimiento, el CEPJ demanda el cumplimiento de la medida a los presidentes de la cortes de Apurímac, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huaura, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana y Ucayali, donde están los referidos juzgados.

09 de noviembre de 2020

El máximo órgano dispone también que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Informática y la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación, habiliten los hitos correspondientes en el Sistema Integrado Judicial para el adecuado registro de información.

NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.